



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE : **2024-0000683**
PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque – Sede Chiclayo
REFERENCIA : Informe Técnico N° D000219-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE
MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

VISTO: El Informe Técnico N° D000219-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE, los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Oficio N° 158-2020- SCG PNP-DIRNIC-DIRMEAMB-DIVDDMA-DEPMA/DESDPMA BTGRE, el Jefe del Destacamento de Medio Ambiente de la PNP en Batangrande, da cuenta de la intervención por tala de árboles realizada en el Sector Grupo Campesino Elias Aguirre, en el cual se ha encontrado producto forestal consistente en sesenta y cinco (65) palos redondos (leña) de la especie forestal algarrobo de 80 cm. de largo por 10 a 20 cm. de diámetro aproximadamente procediéndose al recojo y traslado del producto, los cuales se encontraban bajo la custodia del SERNAP en el Centro de Interpretación del Bosque de Pómac – Pítipo, en razón a ello solicita el internamiento de dicho producto forestal en el almacén de la ATFFS Lambayeque.
- 2 Acta de Internamiento N° 000545-2020-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/SEDE CHICLAYO de fecha 14 de diciembre de 2020, el producto forestal fue internado en el Almacén Oficial de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante ATFFS-Lambayeque), ubicado en el C.P.M. Punto Cuatro – Mochumí, consistente en **sesenta y cinco (65) palos redondos (leña) equivalente a 0.43 m3** de la especie forestal de nombre común algarrobo. Dicho producto forestal fue movilizado con el apoyo del vehículo oficial del INIA (Instituto Nacional de Investigación Agraria) desde el Santuario Histórico Bosque de Pómac al almacén de Punto Cuatro en Mochumí.
- 3 De los actuados que obran en el expediente, se aprecia que el producto forestal fue hallado en estado de abandono por parte de la Policía Nacional en el sector Grupo Campesino Elias Aguirre; sin embargo, no se cuenta con mayor información disponible para determinar: a) Su procedencia, b) Legitimidad o c) Reclamo de propiedad; además que no se ha identificado a ningún presunto infractor lo que hace imposible el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 4 A través del presente se formaliza en vías de regularización la declaración de Hallazgo en Abandono del producto forestal de la especie forestal "*Prosopis*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

pallida” de nombre común algarrobo, al amparo del Artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763.

- 5 Cabe indicar que la Región Lambayeque es considerado como bosque seco frágil, que presenta una Formación Boscosa con predominancia de la especie forestal Algarrobo (*Prosopis pallida*), la misma que se encuentra categorizada según Decreto Supremo N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre) en situación Vulnerable (VU)

II. Marco normativo aplicable

6. Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
7. Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016- 2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en los literales a) y i) la atribución de “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas” y “Ejecutar operativos inopinados de control forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia, en coordinación, entre otros, con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú”.
8. Que, es preciso tener en cuenta los Principios Generales que regulan la Ley N° 29763, por la cual se determina que el Estado ejerce dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos, por ende le corresponde gestionarlos y orientarlos al desarrollo que armoniza las dimensiones económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de la población”, de conformidad con los numerales 7 y 8 del Artículo II del Título Preliminar de la citada Ley.
9. Que, el numeral 5.28 del Artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define al espécimen como “todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable”, de igual forma, la Octava Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo normativo, señala que todas las especies de flora silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de flora silvestre categorizadas como casi amenazado o como datos insuficientes, o si es endémica. La presente disposición no aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras.

10. Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, estableciéndose en los numerales 12.1 y 12.2 del Artículo 12, que los productos y subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad firme o consentida o los declarados en abandono. La transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivos de desastres naturales. (...).
11. Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, por la cual se aprueba el lineamiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, señalando que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierta la existencia, en un determinado lugar, de un producto forestal y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce: a) Su procedencia, b) Legitimidad o c) Reclamo de propiedad.
12. Que, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo precedente, en el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emitirá una resolución administrativa declarando el abandono del producto, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el hallazgo de **sesenta y cinco (65) palos redondos (leña) equivalente a 0.43 m³**, de la especie forestal "*Prosopis pallida*", nombre común Algarrobo, en estado de abandono, procedente del Oficio N° 158-2020- SCG PNP-DIRNIC-DIRMEAMB-DIVDDMA-DEPMA/DESDPMA BTGR, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. – **REMITIR** la presente resolución al archivo de gestión a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Publíquese, regístrese y comuníquese



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Documento firmado digitalmente

Jorge Apolonio Alfaro Navarro

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Lambayeque